



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Generalidades de las sociedades mercantiles y concepto generales

Parcial: primero

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

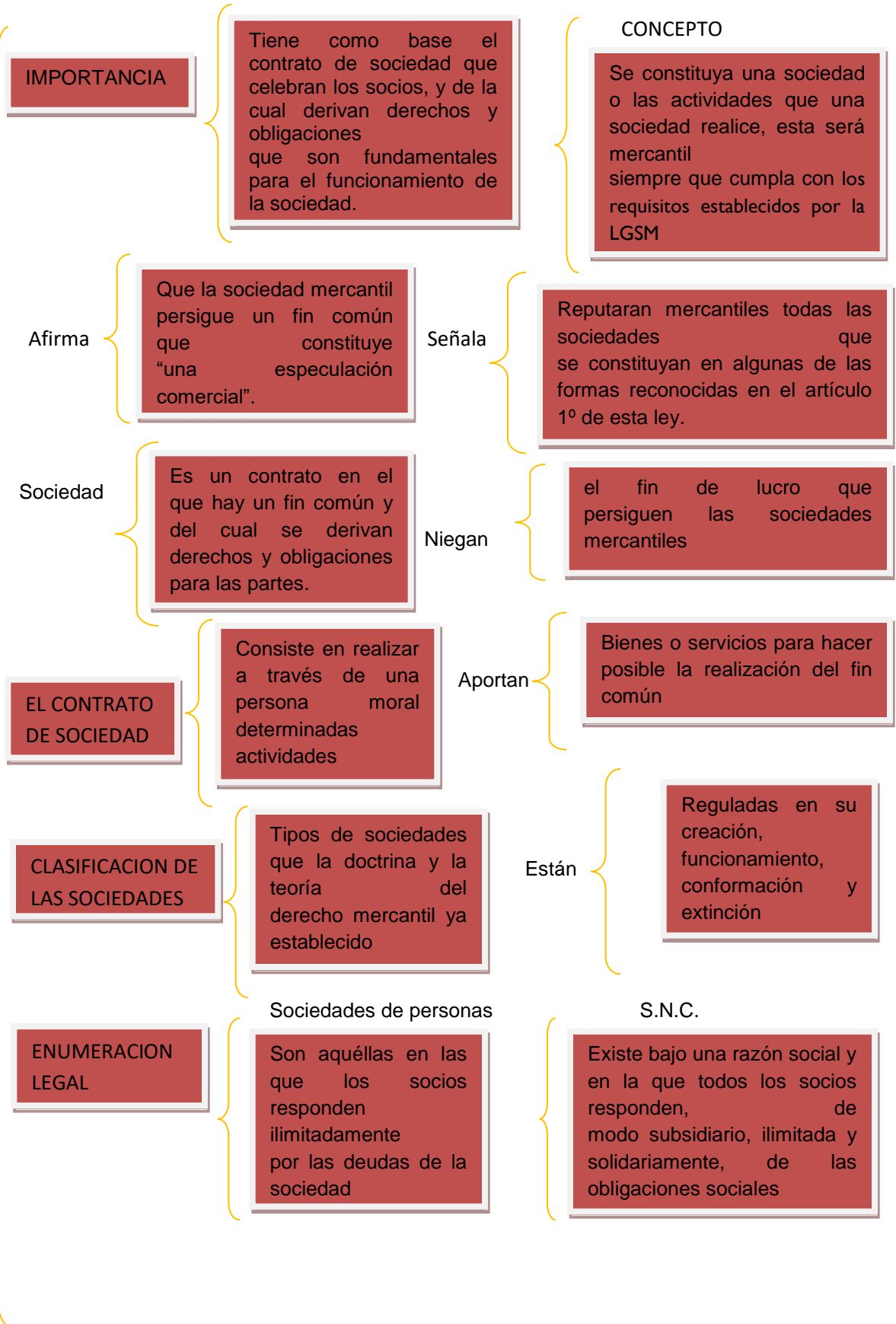
Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 4to

Lugar y Fecha de elaboración 29 de septiembre del 2022

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES



IMPORTANCIA

Tiene como base el contrato de sociedad que celebran los socios, y de la cual derivan derechos y obligaciones que son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad.

CONCEPTO

Se constituya una sociedad o las actividades que una sociedad realice, esta será mercantil siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la LGSM

Afirma

Que la sociedad mercantil persigue un fin común que constituye "una especulación comercial".

Señala

Reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en algunas de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley.

Sociedad

Es un contrato en el que hay un fin común y del cual se derivan derechos y obligaciones para las partes.

Niegan

el fin de lucro que persiguen las sociedades mercantiles

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

EL CONTRATO DE SOCIEDAD

Consiste en realizar a través de una persona moral determinadas actividades

Aportan

Bienes o servicios para hacer posible la realización del fin común

CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES

Tipos de sociedades que la doctrina y la teoría del derecho mercantil ya establecido

Están

Reguladas en su creación, funcionamiento, conformación y extinción

ENUMERACION LEGAL

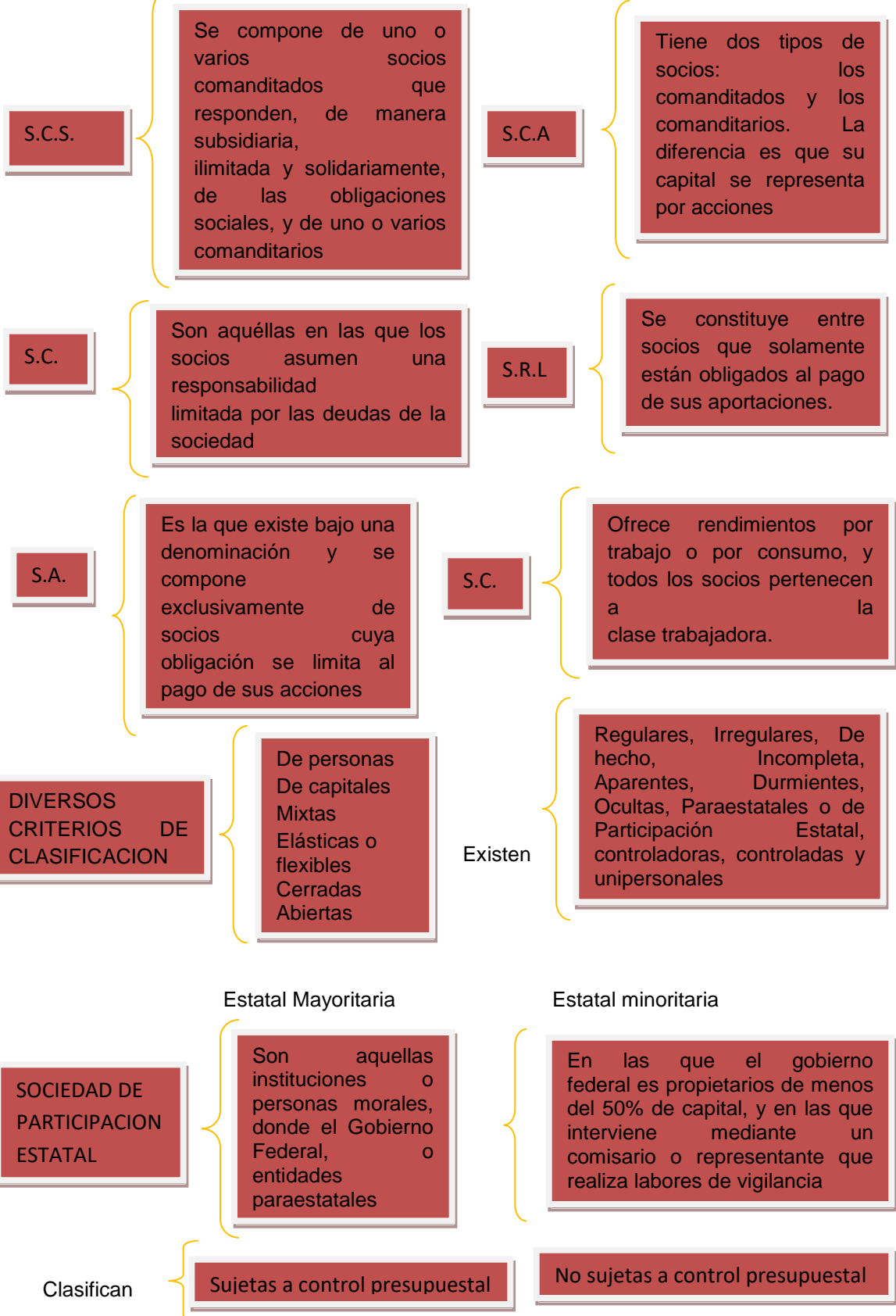
Sociedades de personas

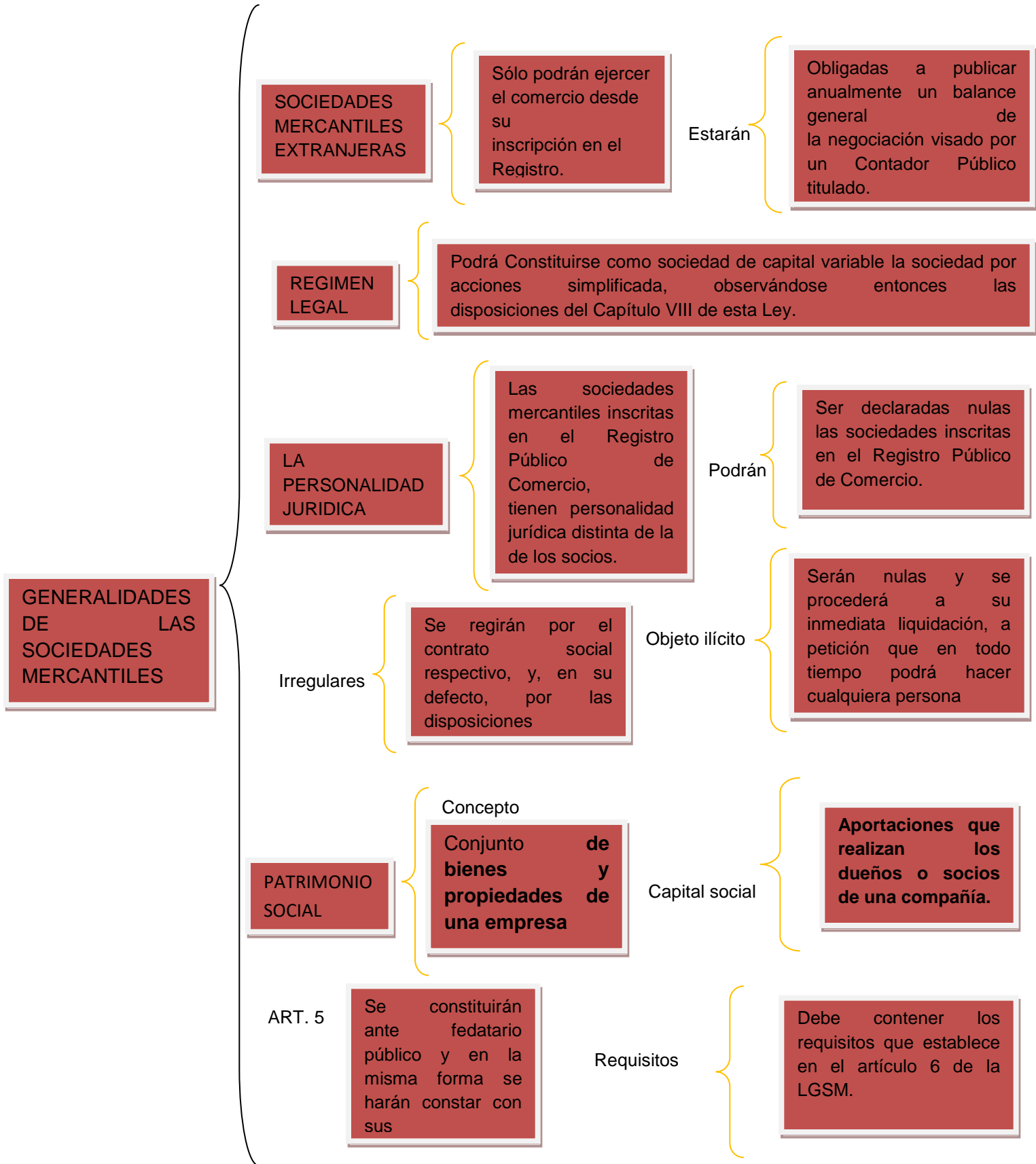
Son aquellas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad

S.N.C.

Existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES





GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige

Sociedad mercantil
Corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

Surtan

Efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración

No podrán

Mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros

UN
ID
AD
II.
CO
NC
EP
TO
S
GE
NE
RA
LE
S

Conceptualización Actual

Personalidad jurídica en la Doctrina Mexicana

Condición específica establecida por el orden jurídico a una entidad determinada a la que se atribuyen derechos y obligaciones. Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones; La personalidad jurídica es como la investidura, configurada por el derecho positivo, equivalente a la antigua máscara, atribuible a cualquier corporación o colectividad jurídicamente organizada, a condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Concepto de Personalidad Jurídica en Derecho Civil

Es una creación del Derecho y se manifiesta en la capacidad para ser titular del conjunto de derechos y obligaciones atribuidos a un mismo ente y determina su capacidad para relacionarse jurídicamente.

La capacidad de goce consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos v obligaciones.

La capacidad de ejercicio se refiere al "ejercicio" de derechos y deberes, por lo que puede producirse la situación de que una persona sea titular de un derecho, pero sea incapaz para ejercitarlo, tanto en el caso de las personas físicas como en el caso de las personas jurídicas.

Las Aportaciones Y Reservas.

APORTACIÓN equivale a "toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc.". Pueden ser objeto de aportación cualesquier prestaciones susceptibles de valuación económica. (Ejm. Dinero, bienes, trabajos o créditos.)

RESERVA: Son aquellas inmovilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos de la sociedad (reservas estatutarias), o que eventualmente acuerdan los socios (reservas voluntarias), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio.

UNIDAD II. CONCEPTOS GENERALES

El Nombre De Las Sociedades Mercantiles.

El nombre de las sociedades mercantiles puede ser una razón social o una denominación. La razón social debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios

La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades

“Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; II.- El objeto de la sociedad; III.- Su razón social o denominación; IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida; V.- El importe del capital social;VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije...XIII

El Domicilio

La escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá señalar el domicilio de las mismas. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo (Art. 6°, frac. VII, LSCM)

“Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;II.- El objeto de la sociedad; III.- Su razón social o denominación; IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida; V.- El importe del capital social...XIII

La Nacionalidad.

Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. Nuestra legislación distingue entre las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras.

De acuerdo con el artículo la Ley de Nacionalidad: “Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional.

Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

UN
ID
AD
II.
CO
NC
EP
TO
S
GE
NE
RA
LE
S

Finalidad Social

La fracción II del artículo 6° de la LSM, dispone que la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá indicar el "objeto" de las mismas, esto es, hacer referencia a la finalidad social. Así, pues, debe declararse y establecerse en la escritura constitutiva la clase de actividades que la sociedad se propone realizar

La existencia de un "objeto" o finalidad es requisito indispensable de toda sociedad mercantil. Sin él, la sociedad no se explica. Por eso el artículo 229, fracción II, de la LSM, establece la disolución de las sociedades por imposibilidad de seguir realizando su "objeto" principal o por quedar éste consumado.

Así, una sociedad será mercantil, independientemente del carácter comercial o no comercial de su finalidad, siempre que adopte para su constitución algunos de los tipos reconocidos por

Duración de la Sociedad.

Los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad.

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

"Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley; IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Reparto De Las Utilidades Y Pérdidas

Generalmente los socios persiguen con la constitución de la sociedad, y a través de la realización de su finalidad, obtener un lucro, una utilidad.

Artículo 16 de la LSM:

- a) La distribución de las ganancias o de las pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones;
- b) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual;
- c) El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas. Son socios capitalistas los que aportan dinero, otros bienes o créditos; socios industriales, los que aportan su trabajo, su actividad personal.

UNIDAD II. CONCEPTOS GENERALES

Administración y Representación.

La representación de la sociedad, según el artículo 10 de la LSM, corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva.

Los administradores de las sociedades mercantiles, por el solo hecho de su designación, se reputan autorizados para suscribir y otorgar letras de cambio, pagarés y cheques a nombre de aquéllas. Los límites de esa autorización serán los que señalen la escritura constitutiva o los poderes respectivos. El nombramiento y la revocación de los administradores deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La Escritura Constitutiva

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Registro De Las Sociedades Mercantiles

LGSM- requisitos de la escritura constitutiva son' los siguientes:

1° Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o jurídicas que constituyan la sociedad; 2° Razón social o denominación; 3° El "objeto" o finalidad social; 4° El importe del capital social; 5° La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración; 6° El importe del fondo de reserva legal; 7° El domicilio; 8° La duración; 9° La forma de administración y las facultades de los administradores; 10° El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social; 11° La forma de hacer el reparto de las ganancias y pérdidas entre los socios; 12° Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; 13° Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la designación de los liquidadores, cuando no sean nombrados anticipadamente.

Modificación De La Escritura Constitutiva

Las modificaciones de la escritura constitutiva deberán hacerse constar también en escritura pública, e inscribirse en el Registro de

Artículo 21 bis.- El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

I.- Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta; II.- Constará de las fases de: a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada... b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa; c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y d) Emisión de una boleta